



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7950

Expte. N° 91-36.329/16

Sancionada el 22/09/2016. Promulgada el 18/10/2016.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19889, el 25 de Octubre de 2.016.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de La Candelaria, una fracción del inmueble identificado catastralmente con Matrícula N° 228, del departamento La Candelaria, con el cargo de ser destinado exclusivamente al emplazamiento del nuevo Edificio Municipal.

La fracción mencionada tiene forma, dimensión y ubicación detallada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- El inmueble se escriturará a favor del Municipio a través de Escribanía de Gobierno, y la formalización de las escrituras, quedan exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3°.- El donatario no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente Ley, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy -Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 18 de octubre de 2016

DECRETO N° 1645

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-36329/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7950, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ISA - Simón Padrós

